

Estatuto Asociación Civil - Productores de Alimentos a Base de Plantas.

TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DEFINICIONES.

PLAZO. OBJETO SOCIAL. Artículo 1º: Con la denominación "Productores de Alimentos a Base de Plantas Asociación Civil", se constituye el día 2 del mes de octubre del año 2020 una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, la que será regida por el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 168/176). Su plazo de duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia. Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Asociados y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **Artículo 2º:** La Asociación define como "Alimentos a Base de Plantas" (en adelante ABP) a todo producto elaborado y terminado compuesto sólo de ingredientes derivados de plantas, incluyendo verduras, frutas, granos integrales, nueces, semillas y/o legumbres, hongos y/o algas y/o minerales. **Artículo 3º:** La Asociación tendrá por objeto: a) Procurar el reconocimiento legal de los productores de alimentos a base de plantas como paso necesario para promover legislación y vínculos que favorezcan su producción y comercialización e inserción en el mercado alimenticio nacional e internacional; b) Promover, desarrollar y difundir la industria de alimentos a base de plantas (ABP); c) Informar a la Comunidad mediante campañas y acciones, dando a conocer los ingredientes y

productos a base de plantas, su filosofía y valores, brindando información respecto de cada producto sobre el cuidado y la conciencia sobre el medio ambiente, comunicación, educación y salud sobre los ABP; d) Formar y capacitar a los asociados o a terceros en el ámbito social, alimentario, técnico, cultural y ambiental, mediante la organización de eventos culturales, ferias, congresos y capacitaciones a grupos específicos por parte de profesionales, permitiendo acceder permanentemente a información actualizada y oportunidades de negocios; e) Promover investigaciones y estudios de los ABP, sobre cuestiones sociales, económicas, científicas y técnicas; f) Promover el debate sobre temas de interés para la vida en relación a los ABP; g) Procurar el cuidado y la conciencia social del medio ambiente, brindando educación sobre la salud, de los alimentos a base de plantas; h) Fomentar los medios destinados al desarrollo cultural, social y económico de la comunidad. Representar a los asociados y al sector de alimentos a base de plantas frente a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, organizaciones empresariales, y sindicales, en todo cuanto fuera menester conforme lo decida la asociación mediante una decisión formal y válidamente adoptada. Asimismo, podrá llevará adelante la realización de las siguientes actividades: (i) Organización y realización de ferias, cursos, seminarios, jornadas y congresos relacionados con cuestiones culturales, económicas, sociales, y científicas, llevando adelante acciones que ayuden a los asociados a incrementar el mercado, destrabando obstáculos para lograr una competitividad en un mercado

justo; (j) Edición de publicaciones de información general sobre ABP; (k) Trabajos de campo en el ámbito social, cultural y ambiental; (l) Suscripción de convenios de cooperación y colaboración con otras instituciones públicas o privadas, de bien público, para el mejor desarrollo de las labores que hagan a los fines de la asociación; (m) Efectuar o contribuir a la realización de toda clase de obras e iniciativas de carácter social, educacional o artístico tendientes a completar y perfeccionarla atención integral de los asociados; (n) Contratar y convocar a investigadores y profesionales de todas las áreas del saber, sean o no integrantes de la asociación, a los efectos de que presten sus servicios profesionales a la asociación y a los asociados; (o) Proveer asesoramiento a todos los asociados sobre leyes y reglamentaciones laborales, impositivas, ambientales, y/u otros fueros, así como trámites formales para obtención de licencias y licitaciones. **TITULO II.**

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. CAPITAL

SOCIAL. Artículo 4º: La Asociación, por intermedio de Comisión Directiva, admitirá como asociados y/o aportantes voluntarios a todas las personas interesadas en participar en sus actividades, conforme a las condiciones que se fijan en el presente Estatuto y de la respectiva reglamentación. La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con instituciones bancarias privadas y oficiales. **Artículo 5º:**

La Asociación no tiene fin de lucro, y su patrimonio se encuentra compuesto por:

a) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por

cualquier título; b) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) las rentas de sus bienes; e) el producido de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución; f) el producido de la matrícula de cursos, seminarios, jornadas y cursos de perfeccionamiento; g) cualquier otro ingreso lícito

TITULO III. CATEGORÍA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN

DISCIPLINARIO. Artículo 6º: Se establecen las siguientes categorías de asociados y aportantes: a) *Asociado pleno*: Cualquier empresa que produzca o comercialice alimentos exclusivamente a base de plantas (ABP); empresas de alimentos empaquetados, restaurantes, dietéticas, distribuidores, etc. La Comisión Directiva tendrá la facultad de establecer el monto de la cuota social anual, la que se determinará de tiempo en tiempo a efectos que el monto de la misma posibilite el cumplimiento del objeto de la Asociación; b) *Aportantes voluntarios, no asociados*: las personas físicas o jurídicas admitidas por la Comisión Directiva de acuerdo con los artículos 2º y 26 d), que compartan y acuerden con las actividades y los objetivos de la Asociación, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su incorporación en tal carácter a la entidad, siendo presentados por dos asociados plenos. Podrán ser: (i) industrias de alimentos, (ii) adherentes organizacionales, es decir aquellos que deseen apoyar los objetivos de Productores de Alimentos a Base de Plantas

Asociación Civil, pertenecientes a una empresa de alimentos, como compañía de servicios de intermediación, consultores, incubadoras, diseño y mercadeo, organizaciones sin fines de lucro, etc., y (iii) adherentes individuales, o sea aquellos individuos que deseen adherir a la asociación, no siendo asociados de ninguna compañía de alimentos. Por su condición recibirán información y actualizaciones de la asociación, serán mencionados en la página de internet de la Asociación y ayudarán a crecer a la “Industria de alimentos a base de plantas”. La Comisión Directiva tendrá a su cargo la admisión de los interesados a asociarse. Redactará los formularios correspondientes a las solicitudes que presentarán los potenciales asociados debidamente firmados a la Comisión Directiva junto con la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos básicos de admisión conforme el art. 2 del presente. Dichas presentaciones serán puestas a consideración de la Comisión Directiva, la cual los podrá tratar o no, sin obligación de explicitar el sentido de su decisión. Asimismo, los interesados a ser asociados y/o aportantes no asociados, se deberán comprometer a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos. Es condición indispensable de admisión a ésta Asociación, que el asociado produzca o desarrolle el 100% de sus productos a base de plantas, no pudiendo tener ningún producto en su línea de producción que contenga algún ingrediente/s que no sea de origen vegetal. La permanencia como tales de los asociados y/o de los aportantes no asociados quedará sujeta a la decisión de la Comisión Directiva, la que podrá disponer su

cesantía sin perjuicio de los aportes efectuados en caso de que incumplan alguna disposición de este estatuto que amerite tal decisión. En el caso de los asociados, la decisión de la Comisión Directiva que disponga su cesantía será apelable conforme las disposiciones del art. 11 del presente estatuto. **Artículo 7º:** Los asociados estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria para cada categoría de asociado y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados. Los asociados deberán asimismo, realizar los aportes extraordinarios decididos por Asamblea Extraordinaria, dedicados a fines específicos o no, que deberán ser aceptados por la Comisión Directiva. En caso de que algún asociado realice aportes voluntarios, los mismos deberán ser aceptados por la Comisión Directiva y en ningún caso otorgarán derecho o privilegio alguno sobre el resto de los asociados. **Artículo 8º:** Perderá su carácter de asociado y/o aportante voluntario el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo por incumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 9º del estatuto, o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión. Asimismo, todo asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales consecutivas será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso, la cual deberá ser ratificada por la primera asamblea ordinaria que se realice. Igual procedimiento y consecuencias se prevé para el aportante voluntario que cesare en realizar sus

aportes conforme se hubiera oportunamente comprometido con la Comisión Directiva, o durante el período de tiempo que -a criterio de la Comisión Directiva- exhibiere su desinterés respecto de su vinculación con la Asociación y de las actividades de la misma. **Artículo 9º:** Los asociados tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) abonar las cuotas sociales; b) cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva; c) emitir voz y voto en las Asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de dos años en la categoría de asociado pleno, excluyéndose de tal exigencia a los asociados fundadores; d) Gozar de los beneficios de pertenecer a la Asociación y participar de todas sus actividades, cursos, seminarios y/o eventos que la misma realice. **Artículo 10º:** De oficio, a pedido de algún otro órgano de la Asociación o de uno o más asociados, la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer daño voluntariamente a Productores de Alimentos a Base de Plantas Asociación Civil en su imagen pública o en sus bienes, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) Faltar a la ética de la asociación conforme al

Código de Ética que la que la Comisión Directiva redactará dentro del año de la entrada en vigencia de estos estatutos. El procedimiento para la aplicación de sanciones se detalla en el artículo siguiente. **Artículo 11º:** De oficio o luego de recibida alguna acusación respecto del inculpado, la Comisión Directiva lo citará a efectos de imponerle de la acusación de en su contra. Una vez escuchado el inculpado en dicha audiencia de descargo, la Comisión Directiva deberá resolver su situación y notificarle la resolución adoptada dentro de los 10 días hábiles de finalizada la misma al domicilio que el inculpado constituya a tal efecto. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de 10 días de notificado de la sanción- el correspondiente recurso de apelación por ante una Asamblea Extraordinaria a ser convocada a pedido del inculpado dentro los 30 días de solicitada la misma a la Comisión Directiva. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En caso de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación en la forma indicada en el presente. **TÍTULO IV. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo 12º:** De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) *Asamblea de Asociados*; b) *Comisión Directiva*; c) *Revisor de Cuentas*. **ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.** **Artículo 13º:** Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva a través de su Presidente y tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses

posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el día 31 de marzo de cada año y en ellas se deberá: a) considerar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización o de la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda; b) elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes y determinar su orden de designación a los efectos que pudieren corresponder; c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) disponer la disolución y liquidación de la Asociación. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requerirá la presencia de la mayoría simple de los asociados. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de asociados presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los asociados presentes que puedan votar el punto del Orden del día puesto a su consideración. Las reuniones pueden ser presenciales o a distancia a través de medios electrónicos debidamente autorizado por la normativa vigente. **Artículo 14°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando se lo soliciten el Órgano de Fiscalización -o la Comisión Revisora de Cuentas- o el 25% de los asociados con derecho a voto a efectos de tratar cualquier otro asunto ajeno a la competencia de la Asamblea Ordinaria y que la Comisión Directiva deberá incluir en el Orden del Día. Será también competencia de la Asamblea Extraordinaria decidir sobre la cesación o

remoción de los miembros de la comisión directiva, así como tomar conocimiento y decidir las apelaciones interpuestas contra las sanciones impuestas por la Comisión Directiva, no pudiendo votar el imputado la resolución que lo involucre. Los pedidos de convocatoria a Asamblea deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días de solicitada o dispuesta y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Revisor de cuentas quien la convocará o se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. En la primera convocatoria la asamblea extraordinaria se considerará válidamente constituida con la presencia del 60% de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria con la concurrencia del 25% de los asociados con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. **Artículo 15º:** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 15 días de anticipación de manera física o electrónica. A tal efecto los asociados deberán informar regularmente a la Comisión Directiva su domicilio físico y electrónico y cualquier modificación que hagan del mismo, ni pudiendo alegar falta de notificación a la Asamblea de que se trate, si así no lo hicieren. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados, en su caso, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a

consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo, lo que constituye condición esencial de validez, solo superable mediante la convocatoria a una nueva asamblea a esos efectos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema a dicho Orden del Día. Las reuniones pueden ser presenciales o a distancia a través de medios electrónicos debidamente autorizado por la normativa vigente. **Artículo 16º:** Las asambleas se celebrarán válidamente conforme lo indicado en los artículos precedentes. Si las mayorías allí indicadas no se alcanzaren se reunirá en segunda convocatoria, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria original. Será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos, quien sólo tendrá voto en caso de empate. **Artículo 17º:** Las resoluciones se adoptarán conforme lo indicado en los artículos precedentes, computando solo los votos posibles de ser emitidos en cada decisión y ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. **Artículo 18º:** Con la anticipación no menor a 5 días hábiles a la fecha de la Asamblea se pondrá a exhibición de los asociados -mediante

el método de comunicación previsto en el artículo 15- el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes a la presentación. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. **TITULO V. COMISION DIRECTIVA.**

REVISOR DE CUENTAS. ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION. DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS

SOCIALES. Artículo 19°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cuatro miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal titular, pudiendo los asociados aumentar el número de integrantes oportunamente. El mandato de los mismos durará dos años. Habrá además un vocal suplente, cuyo mandato también durará dos años. Todos los cargos son reelegibles. **Artículo 20°:** El Revisor de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Su mandato durará dos años. Es reelegible. **Artículo 21°:** Para integrar la Comisión Directiva y ser Revisor de Cuentas, titular y suplente, se requiere ser mayor de edad y ser electo de acuerdo al artículo siguiente. **Artículo 22°:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos posibles de ser emitidos

en cada votación. **Artículo 23º:** El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por la Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, sin derecho a apelar. El resto de las autoridades de la Asociación sólo podrán ser removidas con invocación de causa, debiendo darse cumplimiento de manera previa al procedimiento descrito en el artículo 11 del presente estatuto.

Artículo 24º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, la posición vacante será desempeñada por quien corresponda por orden de designación hasta la finalización del mandato del vacante o hasta su reincorporación, lo que ocurra primero.

Artículo 25º: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente por decisión propia o a pedido de al menos dos asociados plenos o cuando lo pidan al menos 3 miembros de la Comisión Directiva, o el Revisor de Cuentas si no fuera solicitada por las personas indicadas anteriormente en el tiempo indicado, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se hará por circulares conforme el procedimiento indicado en el artículo 15 y con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes habilitados para votar en cada decisión salvo para la reconsideración de decisiones propias que requerirán el voto de las dos terceras

partes y en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 26º: Serán atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) ejercer la administración de Productores de Alimentos a Base de Plantas Asociación Civil; c) convocar a asambleas; d) Considerar las presentaciones de quienes soliciten ingresar como asociados y/o aportantes voluntarios; e) cesantear, amonestar, suspender o expulsar a los asociados; f) crear y organizar las comisiones internas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social de Productores de Alimentos a Base de Plantas Asociación Civil, así como nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 20 para la convocatoria a asamblea ordinaria; h) realizar los actos que especifica el art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la

asamblea; i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de su función, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. j) Dictar el Código de Ética interno necesario para el cumplimiento del objeto social que deberá ser aprobado por la Asamblea e inscripto en el Registro Público pertinente. k) Determinar el monto de la cuota social. **Artículo 27º:** Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince días para reponer la totalidad de los cargos vacantes. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios. **DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA. Artículo 28º:** Corresponderá al Presidente o al Secretario, en caso de vacancia, muerte o renuncia del Presidente: a) ejercer la representación legal de Productores de Alimentos a Base de Plantas Asociación Civil; b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidarias; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente

para desempatar; d) firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto; f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad referendum” de la primera reunión de Comisión

Directiva. **DEL SECRETARIO. Artículo 29º:** Corresponderá al Secretario o al Tesorero, en caso de vacancia, muerte o renuncia del secretario: a) asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el art. 14 y 25; d) llevar el Libro de Actas, y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

DEL TESORERO. Artículo 30º: Corresponderá al Tesorero o al Vocal Titular que en Asamblea Extraordinaria se designe, en caso de vacancia, muerte o renuncia

del Tesorero: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta de dos miembros de la Comisión Directiva o del Tesorero y un 3er. apoderado, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.**

Artículo 31º: 1.- Corresponderá al Vocal Titular o al Vocal Suplente, en caso de vacancia, muerte o renuncia del Vocal Titular: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; y b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe; 2.- Corresponde al Vocal Suplente: a) formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; y b) concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto.

No será computable su asistencia a los efectos del quorum. **DEL REVISOR DE**

CUENTAS. Artículo 32º: En tanto y en cuanto no supera los 100 asociados, la Asociación contará con un “Revisor de Cuentas” que tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia, a los efectos del quorum; c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días; f) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) vigilar las operaciones de liquidación de Productores de Alimentos a Base de Plantas Asociación Civil. El órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. En caso de que la asociación superara el número de 100 asociados, la fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de cuentas,

compuesta por 5 revisores elegidos en Asamblea Ordinaria, quienes no podrán ser al mismo tiempo integrantes de la comisión directiva ni certificantes de los estados contables de la asociación. Se aplican respecto de este órgano de fiscalización lo dispuesto en el art. 172 y cdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación.-

TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo 33°: La disolución y liquidación de la Asociación resultaran por las dispuesta en ley, y estará a cargo de la Comisión Directiva conforme lo disponga la Asamblea Ordinaria de Asociados. La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite integrar los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas o el Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad civil de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, D.G.I. o el Estado Nacional, Provincial o Municipal. Acto seguido se procede a elegir a los integrantes de los órganos sociales, resolviéndose por unanimidad la siguiente composición: **COMISIÓN DIRECTIVA:** Presidente: Raúl Francisco Piñero Pacheco; Secretario: Soledad Longueir.; Tesorero: Corina Lemos, Vocal Titular:

Martín Álvarez; Vocal Suplente: Christian Eugenio Martínez. **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**: Revisor de Cuentas: Marcos Jerónimo Mercado.

Se decide que los mandatos serán de dos años, todos los cargos serán reelegibles.